REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00363-00

Fecha inicio audiencia: 3 de marzo de 2023. **Fecha final audiencia**: 3 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carmen Elena Vélez Tannus.

Apoderado demandante: Dr. Harold Armando López Acosta. Apoderado Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el

Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada Colpensiones de la

totalidad de las pretensiones elevadas en su contra,

por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del

derecho y de la obligación.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

CUARTO: En caso de no apelarse esta decisión y por cuanto las

pretensiones fueron despachadas de manera totalmente desfavorable a la demandante, por secretaría, remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala

laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de

2021 y dejar constancia de ello en el expediente

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS.**

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Sala

Secretaria Ad-hoc,

Maria Camila Ceballos Castro